



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX - INSTRUCTIVO **AN-GNNGC-DVANC-F No. 002/2010**

**A/To: Gerencias Regionales: La Paz, Oruro,
Cochabamba, Santa Cruz, Tarija, Potosí.**

De/From: Lic. Álvaro Illanes Landa
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha/Date: La Paz, - 1 MAR 2010

Ref: VIGENCIA - SISTEMA DE INFORMACIÓN
SOBRE VALORACION ADUANERA "S.I.V.A."

No. Páginas: 2 (Dos)

SI USTED NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES POR FAVOR CONTACTESE A: 2128008 - int. 1201

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución Administrativa RA-PE-02-003-10 de fecha 19/01/2010, emitida por Presidencia Ejecutiva y publicada en fecha 29/01/2010, que aprueba la implementación del Sistema de Información sobre Valoración Aduanera (S.I.V.A.) como una herramienta de consulta en materia de valoración aduanera, se indica lo siguiente:

En atención al párrafo segundo, artículo segundo de la citada Resolución se recuerda, que la fecha de vigencia plena del sistema S.I.V.A. es a partir del 02 de Marzo de 2010.

En este sentido, la utilización del sistema S.I.V.A. debe realizarse en el marco de las previsiones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio O.M.C. y disposiciones complementarias.

La utilización de los precios referenciales deben ser tomados en cuenta únicamente con carácter indicativo, para el control del valor declarado para las mercancías importadas. De esta manera, los precios de referencia podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Comunitario, aprobado mediante Resolución 846 de la Comunidad Andina.

Para la utilización de la información de fletes, en concordancia a lo estipulado en la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas" de la C.A.N., Art. 6





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

referido a los elementos a incluir en el valor en aduana, tal es el caso de los gastos de transporte, corresponde indicar lo siguiente:

La información publicada referida a fletes, corresponde a tarifas básicas habitualmente aplicables a los tramos señalados. Considerando que existen variables que influyen en su determinación, se ha dispuesto en todos los registros el campo de observaciones, donde se podrán apreciar algunas características propias del tipo de mercancía o del transporte.

Asimismo, se recuerda que el uso de la aplicación informática "Detalle de Mercancías en Aforo (D.M.A.)" debe realizarse en el marco de lo previsto en el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo", RD 01-031-05 de fecha 19/12/2005, por lo cual se insinúa tomar las previsiones del caso.

Con este motivo saludo a ustedes atentamente.



AIL/RLL/GVU/HTS

Cc.: GNN,

DVA

LP: 24/02/2010

Lic. Alvaro Illanes Landa
GERENTE NACIONAL DE NORMAS E.I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

